

EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO
EN EL OTROSI: PERSONERIA

- 2233 -
donnell daniel
do heurto a dar
CORTE SUPREMA DE CHILE
LIBRO : CIVIL
* TRAMITACION *
FOLIO : 11494
Nº ING. : 2998 - 2008
FECHA : 24/07/2008 HORA : 12:27

EXCMA. CORTE SUPREMA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONOMICO, por la **Fiscalía Nacional Económica**, y **SUSAN TEUBER MAAG**, por **Cencosud S.A.**, asistida por sus apoderados, Felipe Irrarrazabal Philippi y Germán Subercaseaux Sousa, en autos sobre Recurso de Reclamación en "Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra D&S y Cencosud", Rol de Ingreso Corte N° 2998-2008, a la Excma. Corte con respeto decimos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 del Decreto Ley N° 211 y 262 del Código de Procedimiento Civil, a esa Excma. Corte solicitamos dar su aprobación al presente avenimiento que, en caso de ser aprobado, pondrá término al proceso.

Los términos del avenimiento alcanzado por la Fiscalía Nacional Económica, en adelante "FNE", y Cencosud S.A., en adelante "Cencosud", son los siguientes:

PRIMERO: Para los efectos de este avenimiento, se entiende por:

- a) Proveedor: La persona natural o jurídica que aprovisiona bienes o mercaderías a los Supermercados Cencosud, con el objeto de que sean vendidos a público.
- b) Proveedor Pequeño: El Proveedor cuyas ventas totales anuales sean iguales o inferiores al equivalente en pesos a veinticinco mil (25.000) unidades de fomento, IVA excluido.

Para que un Proveedor acceda al régimen disponible para los Proveedores Pequeños, deberá acreditar previa y anualmente a Cencosud que cumple con el requisito referido.

- 2234 -
dos mil
doscientos
treinta y cuatro

Para efectos de la definición de Proveedor Pequeño, se entenderá que son un mismo Proveedor: i) una sociedad y sus filiales; ii) las empresas individuales de responsabilidad limitada y su respectivo empresario individual de responsabilidad limitada; y, iii) las diversas personas naturales o jurídicas en las que un Proveedor se divida o divida sus ventas a Cencosud, pudiendo actuar comercial y operacionalmente bajo una misma entidad que, por sí, no calificaría como Proveedor Pequeño.

- c) Supermercados Cencosud: Los supermercados explotados, pertenecientes, administrados o controlados directa o indirectamente por Cencosud y por sus filiales, como los Supermercados Jumbo y Santa Isabel.

Cencosud se compromete a extender los compromisos aquí asumidos a todos y cada uno de los Supermercados Cencosud.

SEGUNDO: Cencosud mantendrá condiciones generales y objetivas con sus Proveedores, las que informará en su página web, con acceso abierto.

Estas condiciones abarcarán los aspectos comerciales, logísticos, operacionales y financieros aplicables a las relaciones entre Cencosud y sus Proveedores, entre ellos las transacciones y los correspondientes cobros entre Cencosud y sus Proveedores, no pudiendo estipularse otras transacciones y cobros que los allí contemplados.

Cencosud podrá siempre introducir modificaciones a esas condiciones, informándolas por medio de su página web con al menos diez días de antelación a su entrada en vigencia.

Los acuerdos específicos entre Cencosud y cada uno de sus Proveedores acerca de las condiciones particulares de aprovisionamiento, las transacciones y la cuantía de los cobros a que den lugar tendrán una vigencia mínima de ciento veinte (120) días.

TERCERO: Cencosud se compromete a pagar las facturas de venta de mercaderías de los Proveedores Pequeños, a más tardar, en la primera fecha de pago de Cencosud siguiente al transcurso del plazo de treinta (30) días corridos, contado desde la fecha de su recepción conforme.

- 2236 -
los cobros
de los cobros
de los cobros

Se deja constancia de que, de acuerdo con su sistema de pagos, Cencosud paga las facturas de cada Proveedor en los mismos dos días distintos de cada mes, que corresponden, para dicho Proveedor, a las aludidas fechas de pago. En todo caso, las aludidas fechas de pago no podrán retrasar el pago a los Proveedores Pequeños más allá de quince (15) días corridos desde el vencimiento de los treinta (30) días corridos antes señalados.

CUARTO: Los cobros que efectúe Cencosud a los Proveedores Pequeños serán exigibles en el mismo o mayor plazo que aquel en que Cencosud pague las facturas por venta de mercadería que los Proveedores Pequeños emitan a Cencosud.

Así, estos cobros serán exigibles en o después del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción conforme, por el Proveedor Pequeño, de la factura que Cencosud le emita por esos cobros.

QUINTO: Cencosud consultará al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 211, en forma previa a su materialización, cualquier operación de concentración en la industria supermercadista en que intervenga, directa o indirectamente, en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y tal y como lo ordenase el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por medio de su Sentencia N° 65/2008.

SEXTO: Las obligaciones que asume Cencosud por medio de este avenimiento deberán implementarse dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha en que quede a firme la resolución que lo apruebe, con excepción de la establecido en el ordinal quinto, que tiene fuerza obligatoria desde que fuera resuelto por la Sentencia N° 65/2008 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

SEPTIMO: La compareciente a este acto, doña Susan Teuber Maag, en representación de Cencosud Supermercados S.A., entidad que en la actualidad administra los Supermercados Cencosud, hace suyas, íntegramente, las obligaciones y cargas asumidas por Cencosud en este avenimiento.

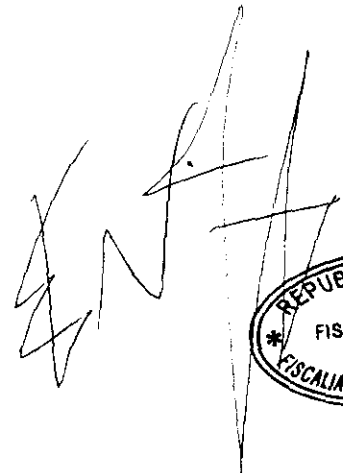

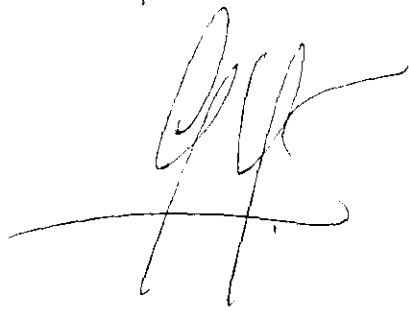
El presente avenimiento y cada una de sus disposiciones quedan sujetos a la aprobación de la Excma. Corte Suprema.

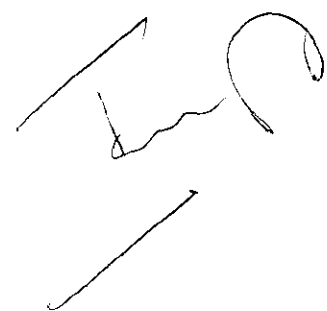
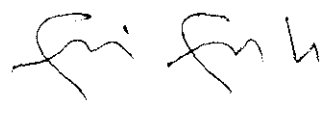
- 2235 -
donde se
inscriben
medidas de

POR LO TANTO,

A ESA EXCMA. CORTE SOLICITAMOS, dar su aprobación al presente
avenimiento.

OTROSI: Solicitamos a esa Excma. Corte Suprema tener presente que las
personerías de doña Susan Teuber Maag para representar a Cencosud S.A., y a
Cencosud Supermercados S.A., constan en escrituras públicas de fecha 8 de
octubre de 2007, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don José
Musalem Saffie, bajo los repertorios números 15.151/2007 y 15.150/2007,
respectivamente, copias de las cuales se acompañan.

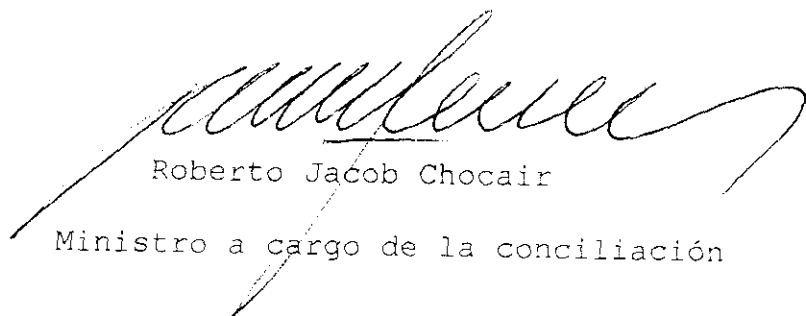




Certifico: que a la hora señalada, tiene lugar la continuación de la audiencia de conciliación decretada con asistencia del Fiscal Nacional Económico señor Vergara Vial y su apoderado don Mario Ybar, por la Fiscalía Nacional Económica y por los requeridos don Felipe Irrarrázaval Phillippi, quienes expresan que con antelación a esta audiencia han presentado en la Secretaría de esta Corte un escrito de avenimiento que someten a la aprobación de este Tribunal.

Se pone término a la audiencia quedando el tribunal de resolver. Santiago, veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Nº2998-2008.



Roberto Jacob Chocair
Ministro a cargo de la conciliación

- 2238 -
no null inscrip
inscrip o solo

REGISTRADO
CORTE SUPREMA
Roder Judicial
CHILE

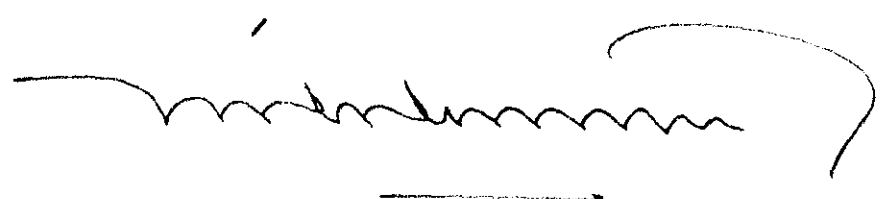
Santiago, veinticuatro de julio de dos mil ocho.

A fojas 2233: a lo principal, téngase por aprobado en cuanto fuere conforme a derecho en los términos señalados en el respectivo avenimiento; al otrosí, téngase presente.

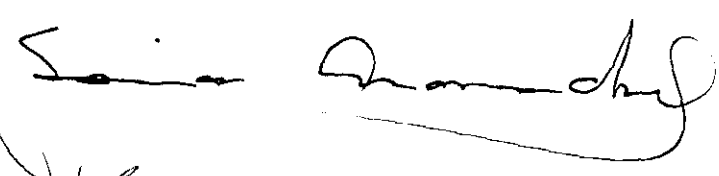
Regístrese, dése copia a las partes que lo soliciten y en su oportunidad devuélvanse los autos con sus agregados.

N°2998-2008.

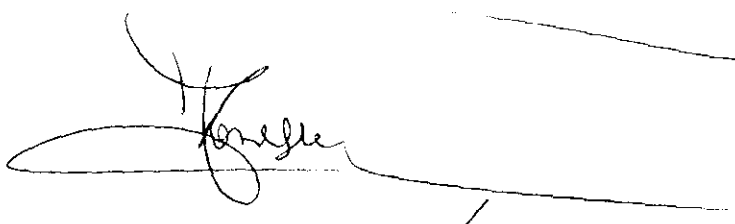
Mr. Carreño



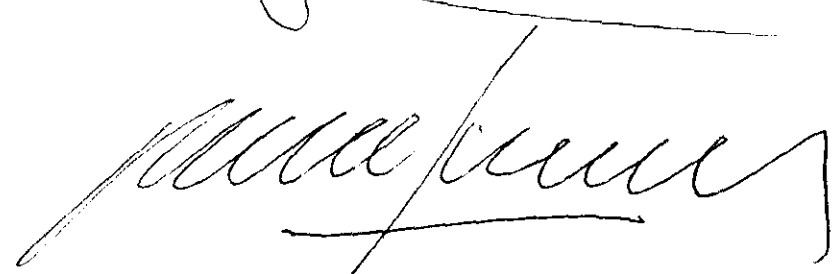
Mra Araveda



Mr. Bones



Mr. Javot



with Mr. Oyarzun

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, integrada por los Ministros Sr. Adalis Oyarzún, Sr. Héctor Carreño, Sra. Sonia Araneda, Sr. Julio Torres y el Abogado Integrante Sr. Roberto Jacob. No firma, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo el Ministro señor Oyarzún por estar con feriado legal. Santiago, 24 de julio de 2008.



Autorizado por la Secretaria subrogante de esta Corte Sra. Carola Herrera Brümmer.

En Santiago, a veinticuatro de Julio
de dos mil ocho notificó por
el Estado Diario la resolución precedente.

